

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507607	VSC No.000511	31/03/2025	PARCU-0087	13/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia
Nacional de Minería

Elaboró: Carlos Alberto Alvarez Coronado/Abogado

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.000511 del 31 de marzo DE 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507607 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5972 del 24 de abril de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 507607, al CONSORCIO AD VIAS, identificado con N.I.T. 901643989-6, con vigencia a partir del día 12 de mayo de 2023, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el día 16 de septiembre de 2023, para la EXPLOTACIÓN de Catorce mil Metros cúbicos (14.000 m³) de GRAVAS (DE RIO), con destino a “*Mejoramiento de vías Rurales en el Municipio de Ábrego Departamento Norte de Santander del Programa Colombia Rural Nacional*” (Tramos : Vía Las Brisas del Tarra - La Arenosa y Vía Santa Lucía Canoas del municipio de Abrego, Tramo No. 5 / Tramo No. 11), cuya área de 4.8681 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de ÁBREGO departamento NORTE DE SANTANDER.

Ahora bien, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. **507607** mediante el **Concepto Técnico PARCU No. 0354 de fecha 02 de mayo de 2024**, el cual se acogió a través del **Auto PARCU No. 0485 del 04 de julio de 2024**, notificado en estado jurídico No. 047 del 09 de julio de 2024, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la fecha de la presente evaluación no se causan obligaciones contractuales para la autorización temporal, y se determina que esta se encuentra finalizada desde el 16 de septiembre de 2023.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(…)”

De la misma manera, mediante el **Informe de Fiscalización Integral PARCU No. 1273 del 20 de diciembre de 2024**, el cual se acogió a través del **Auto PARCU No. 1257 del 24 de diciembre de 2024**, notificado en estado jurídico No. 089 del 26 de diciembre de 2024, se concluyó que:

“En el momento de la visita se realizó recorrido por el área, la cual se encuentra sobre el río Algodonal y continúa a la laguna de oxidación del Municipio de Abrego, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, la Autorización Temporal No. 507607 se encuentra terminada desde el 16 de septiembre de 2023”.

Revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD y la plataforma Anna Minería como único medio legalmente valido para la radicación de tramites mineros, no se evidencia la presentación de solicitud alguna de prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible No. 507607 ni renuncia previa de sus derechos, por parte del CONSORCIO AD VIAS en calidad de beneficiario.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez realizada la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507607, se evidencia que fue otorgada mediante Resolución RES-210-5972 del 24 de abril de 2023 al CONSORCIO AD VIAS, identificado con N.I.T. 901643989-6, con una vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el 12 de mayo de 2023 y hasta el 16 de septiembre de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que a la fecha se encuentra agotado el plazo de duración de la obra y de conformidad con el término otorgado se encuentra vencida desde el día 16 de septiembre de 2023, razón por la cual se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal.

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

“Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.”

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo”.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 507607, toda vez que el día 16 de septiembre de 2023 culminó su vigencia, decisión que no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

Así las cosas, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, el beneficiario de la autorización temporal debe cumplir con las obligaciones que se hacen exigibles para las Autorizaciones Temporales como son: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, Licencia Ambiental ni Plan de Trabajo de Explotación, consecuentemente se prescindirá de imponer sanción por el incumplimiento a los requerimientos efectuados durante la vigencia de la Autorización Temporal No. 507607.

En tal sentido, atendiendo a las conclusiones del Informe de Fiscalización Integral PARCU No. 1273 del 20 de diciembre de 2024, acogido mediante Auto PARCU No.1257 del 24 de diciembre de 2024, se tiene que: no se desarrolló actividad minera, en el área de la Autorización Temporal No. 507607, por lo cual se hace necesario dar aplicación del lineamiento formulado por la oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: “Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.”, situación ésta que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la autorización temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la **Autorización Temporal No. 507607**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **CONSORCIO AD VIAS**, identificado con N.I.T. 901643989-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. 507607**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de lo dispuesto en el **artículo primero** de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. 507607 en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR y la Alcaldía del municipio de ABREGO del departamento Norte de Santander. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO AD VIAS**, identificado con N.I.T. 901643989-6, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la **Autorización Temporal No. 507607**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.01 15:12:59 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa/ Abogada PARCUCUTA
Revisó: Lilian Susana Urbina Mendoza / Coordinadora PARCUCUTA
Revisó: Jhony Fernando Portilla, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano-Coordinador-Zona Norte
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

PARCU-0087

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000511** del 31 de Marzo de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507607 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. 507607.**, Se realizó notificación por aviso a **CONSORCIO AD VIAS**, a través de su representante legal **SERGIO ANDRES ARIAS ANZOLA**. publicado en cartelera y página web de la Agencia Nacional de Minería fijado el 21 de mayo del 2025 y desfijado el 27 de mayo del 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto, queda ejecutoriada y en firme el 13 de junio del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los dieciséis (16) días del mes de Junio de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos alvarez C / Abogado